

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., veintinueve (29) de julio dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00205

Clase: Ejecutivo

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

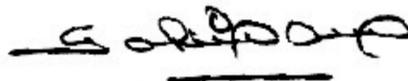
1.-Allegue certificado de libertad y tradición con los gravámenes que lo afecten con respecto de los inmuebles que se dice se encuentra registrada hipoteca de primer grado en favor de la demandante, con fecha de expedición no mayor a 30 días, y con la certificación que prevé el art. 248 del C.G.P.

2.-Adecue o corrija las pretensiones indicadas en el numeral segundo de la demanda en relación con el cobro de los intereses plazo, pues el valor numérico no corresponde al indicado en letras.

3.-Excluya de los intereses de plazo, los moratorios, toda vez que ello se contrapone a lo previsto en el art. 886 del C.Co.

3.-Liquide los intereses plazo indicados en cada una de las pretensiones a la tasa pactada en cada uno de los títulos valores, si supere el límite fijado por el art. 884 del C.Co., aplique el máximo permitido por la mencionada normatividad

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

<p><i>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.</i></p> <p><i>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO</i></p> <p><i>Nro. _____ hoy _____ a la hora de las 8:00 a.m.</i></p> <p><i>La Secretaria,</i></p> <p>Gloria Maria G. de Riveros</p>
--

Julian